ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Carmugest

803/16

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE MOLINA DE SEGURA**

CALLE AVDA. DE MADRID
**Teléfono:** 968641212
Fax: 968616391

Equipo/usuario: JHB

Modelo: H302B0

N.I.G.: 30027 41 1 2016 0001076
**EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000060**
Procedimiento origen: /
**Sobre OTRAS MATERIAS**
DEMANDANTE D/ña. BANCO MARE NOSTRUM SA
Procurador/a Sr/a. MARIANO CARLES MADRID
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO D/ña. CARLOS ARNOLDO PIDOUX GOSS
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

REGISTRO PROPIEDAD MOLINA DE SEGURA Nº 2
Entrada Nº: 6524 DE: 2.016
Fecha de Entrada: 18/11/2016 a las 12:57
Asiento Nº : 1455 Diario: 98
Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 3
Juicio : 60 / 2016 Fecha: 25/10/2016
Presentado el día: 18/11/2016 a las 12:57
Modo Presentación: Correo
Aportación Doc.: Devuelto el:
Retirado el:

# M A N D A M I E N T O

**D./Dª ALBERTO JUAN SANCHEZ MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE MOLINA DE SEGURA**

**AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA).**

**ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:**

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 60/2016, a instancia de BANCO MARE NOSTRUM SA, contra CARLOS ARNOLDO PIDOUX GOSS, en reclamación de 40.947,26 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 15.000,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

FINCA REGISTRAL Nº 790 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA), TOMO 1222, FOLIO 88, LIBRO 459.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en MOLINA DE SEGURA a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº TRES - Molina de Segura (Murcia) - Planta Judicial

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA Nº 2.
C/ Eduardo Linares; Bl. 2, Esc. 1, Bajo, puerta 2.
30.500. Molina de Segura. Murcia.

# C E R T I F I C A C I Ó N

**DON JOSE SIMEON RODRIGUEZ SANCHEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA Nº 2 Y SU DISTRITO, PROVINCIA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.**

**C E R T I F I C O:** Que para cumplimentar lo que respecto de dominio y cargas se interesa en el mandamiento que antecede, dado en Molina de Segura el día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, por Don Alberto Juan Sánchez Martínez, letrado de la Administración de Justicia, del **Juzgado de 1ª Instancia Nº 3 de Molina de Segura**, dimanante de los autos de Ejecución Hipotecaria **nº 60/2016**, seguidos a instancia de **Banco Mare Nostrum, S.A.**, contra **Don Carlos Arnoldo Pidoux Goss**, que ha sido presentado en este Registro a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día dieciocho de Noviembre del año dos mil dieciséis, bajo el asiento 1455 del Diario 98, he examinado, en lo necesario, los libros del Archivo de este Registro de mi cargo y de ellos resulta:

Que, la última **inscripción de dominio**, vigente, de la finca registral número **790** del Ayuntamiento de Molina de Segura, con **CRU** número 30019000144325, a que dicho mandamiento se refiere, es la **7ª**, según la cual, la indicada finca se encuentra inscrita a nombre de **Don CARLOS-ARNOLDO PIDOUX GOSS**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad uruguaya y con N.I.E. X6928565E, por título de compra; resultando su DESCRIPCIÓN de la inscripción **3ª**, complementada en las **4ª** y **7ª**, y su Referencia Catastral de dicha inscripción **7ª**.

Que, la indicada finca, previa cancelación de tres notas de Afección Fiscal, por caducidad, se encuentra GRAVADA únicamente con la **Hipoteca** a favor de **CAJA DE AHORROS DE MURCIA**, reflejada en la inscripción **8ª**.

Las mencionadas inscripciones 3ª, 4ª, 7ª y 8ª de dicha finca, con sus correspondientes notas marginales, obran extendidas a los folios 88 y 89 del tomo 1.222, libro 459 del Ayuntamiento de Molina de Segura, y **con sujeción a la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal**, se reproducen fiel y exáctamente en dos fotocopias de papel común, utilizadas por su anverso y reverso, que selladas y firmadas por mi, se unen a la presente formando parte integrante de la misma.

Se hace constar que la **Hipoteca** de que trata la inscripción **8ª** de dicha finca, a favor de **Caja de Ahorros de Murcia**, y que según el referido mandamiento, hoy es **Banco Mare Nostrum, S.A.**, la parte actora del procedimiento, se encuentra **Subsistente y Sin Cancelar.**

La/s citada/s finca/s no se encuentra/n coordinada/s gráficamente con Catastro, conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

Y no hallándose presentado al Diario documento alguno que esté pendiente de despacho y que a la finca de que se certifica se refiera, dejando **consignada la nota marginal reglamentaria**, expido la presente que firmo y sello en Molina de Segura, a veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

Honrs: S/ minuta.

*ADVERTENCIAS*

*Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)*

*A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:*

*1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.*

*2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.*

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en prejuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores son los únicos funcionarios que tiene facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 313 de la Ordenanza de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCIÓN | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| [illegible] | MOLINA DE SEGURA | Molina de Segura | 459 | 1.222 |

| NOTAS MARGINALES | N.ª ORDEN DE INSCRIPCIONES | PROCEDE del tomo 23 general, folio 5 finca Molina 150. FINCA N.º 790 - N. 790-N 088 |
|---|---|---|
| | 3ª Herencia. | **URBANA**: Una casa de habitación, en término municipal de Molina de Segura, partido de La Ribera, calle Vidal, número cinco de policía, de dos metros y sesenta y ocho centímetros de fachada, por trece metros de fondo, y que linda: derecha entrando, doña María de la Consolación Vidal Gil; izquierda, don Francisco Martínez Abellán; espalda, calle pública; y frente, calle de situación. Valorada en dos mil pesetas. **SIN CARGAS.** Por fallecimiento testado de doña SATURNINA MONREAL FERNÁNDEZ, dueña de esta finca, en estado de viuda, según la anterior inscripción 2ª, resulta adjudicada, en su consignado valor, en parte de pago de su haber, a **doña MARÍA-JOSEFA**, concodida por **JOSEFA VIDAL MONREAL**, a cuyo favor la **INSCRIBO**, por su título de herencia testada. La inscripción extensa es la 3ª de la finca 3.977-N, al folio 84 de este tomo. Molina de Segura, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- |
| PRESCRITA durante cinco años el pago de las [illegible] Solicitada por [illegible] en la Alcaldía 37.330 ptas. Liquidación que recibo. Molina de Segura, 17-Junio-1998. | 4ª Venta N/P | Casa descrita en la precedente inscripción 3ª, que según el título presentado: hoy está marcada con el número tres, sus medidas de fachada y fondo hacen una superficie de treinta y ~~cuatro metros sesenta~~ y cuatro decímetros cuadrados, y linda por la espalda con calle Muro. **SIN CARGAS.** Doña JOSEFA VIDAL MONREAL, de setenta y nueve años, soltera, vecina de Molina de Segura, domiciliada en La Ribera, calle Vidal 3, con N.I.F. 22.184.383-D, es dueña de esta finca por herencia, según su mentada inscripción 3ª; y reservándose el usufructo vitalicio, que no se consolidará en el pleno dominio hasta su fallecimiento, **VENDE** la NUDA PROPIEDAD, por precio de seiscientas veintitrés mil pesetas, confesado recibido, a **don TOMÁS GIL VIDAL**, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Consuelo Aguilar Gil, vecinos de Cartagena, domiciliados en calle Ruzafa 2, Barrio Peral, con N.I.F. 74.296.367-L, a favor de quien **INSCRIBO** referida NUDA PROPIEDAD de esta finca, por su título de compra, para la sociedad de gananciales. Así resulta de la escritura otorgada el treinta de Enero de mil novecientos noventa y seis ante el Notario de esta villa don José-Javier Escolano Navarro, número 250 de Protocolo, de la que dos primera copias parciales se presentaron a las once horas de ayer, asiento 121-5 del Diario 18. Molina de Segura, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- |
| CANCELADA la precedente nota de Afección, por caducidad.- Molina de Segura, 25 de Enero del 2.005. | | |
| EXTINGUIDO el Usufructo a que se refiere la adjunta inscripción 4ª, por la 5ª.- Molina de Segura, 25 de Enero del 2.005. | 5ª Extinc. Usufruc. | El derecho de Usufructo que sobre esta finca pertenece a Doña JOSEFA VIDAL MONREAL, según la precedente inscripción 4ª, queda Extinguido por fallecimiento de dicha señora, ocurrido en Murcia, siendo vecina de Molina de Segura, el día siete de Marzo del año dos mil, según certificación de defunción expedida en igual fecha por el Registro Civil Exclusivo de Murcia, consolidándose el pleno dominio de la misma en favor del titular de la Nuda Propiedad, Don TOMAS GIL VIDAL, cuyas circunstancias constan en la inscripción anterior, y a cuyo favor INSCRIBO el pleno dominio de esta finca, para su sociedad de gananciales, por el expresado concepto.- Así resulta de instancia suscrita en Molina de Segura el veintiocho de Diciembre del dos mil cuatro, por dicho interesado, que acompañada de la certificación de defunción relacionada, se presentó a las nueve horas y siete minutos del mismo día, asiento 189 del Diario 49.- Prescrito el Impuesto, según nota al documento.- Molina de Segura, a veinticinco de Enero del año dos mil cinco. |

INE.

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 790-N. |
|---|---|---|
| **AFECTA** *durante cinco años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de T.P. y A.J.D., del que ha abonado 840,00 Euros, según Autoliquidación que archivo.- Molina de Segura, 3 de Junio de 2.005.-* | **6ª.**<br>**Venta** | CASA descrita en las inscripciones 3ª y 4ª. Referencia Catastral: 7304404XH5170C0001DF, según testimonio del recibo del I.B.I. incorporado al documento que ahora se inscribe. **SIN CARGAS**.- Los cónyuges DON TOMAS GIL VIDAL y DOÑA CONSUELO AGUILAR GIL, mayores de edad, vecinos de Cartagena, domiciliados en calle Ruzafa, número 2, Barrio del Peral, y con NN.II.FF. 74.296.367-L y 22.414.607-A, respectivamente, dueños de esta finca para su sociedad de gananciales, por títulos de compra en nuda propiedad y consolidación de usufructo, según las precedentes inscripciones 4ª y 5ª, la **VENDEN** por PRECIO de doce mil Euros, confesado recibido, a **DOÑA CONCEPCIÓN BALLESTA VIDAL**, mayor de edad, casada en régimen de gananciales con DON JUAN-ANTONIO GOMEZ GARCIA, vecinos de Murcia, con domicilio en calle Mayor, número 18, y N.I.F. 29.057.799-J, a cuyo favor **INSCRIBO** esta finca, para su sociedad de gananciales, por título de compra. Así resulta de la escritura otorgada en Molina de Segura el ocho de Marzo del año dos mil cinco, ante el Notario Don Santiago-Augusto Ruiz Rodríguez, número 674 de Protocolo, cuya primera copia se presentó a las diez horas del día cinco de Abril pasado, asiento 134-9 del Diario 51. Molina de Segura, tres de Junio del año dos mil cinco. |
| **AFECTA** *durante cinco años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de T.P. y A.J.D., del que ha abonado 1.050,00 Euros, según Autoliquidación que archivo.- Molina de Segura, 3 de Mayo de 2.006.-* | **7ª.**<br>**Venta** | CASA descrita en las inscripciones 3ª y 4ª, que según el título ahora presentado, hoy Linda por la Espalda, con calle Muro. Referencia Catastral: 7304104XH5170C0001DF, según testimonio del recibo del I.B.I. incorporado al documento que ahora se inscribe. **SIN CARGAS**, pero **Sujeta** a la Afección al Impuesto de la nota al margen de la inscripción 6ª. Los cónyuges DOÑA CONCEPCIÓN BALLESTA VIDAL y DON JUAN ANTONIO GOMEZ GARCIA, mayores de edad, vecinos de Molina de Segura, domiciliados en calle Mayor, 18, y con NN.II.FF. 29.057.799-J y 29.057.336-X, respectivamente, dueños de esta finca por compra ganancial, según la inscripción anterior, la **VENDEN** por PRECIO de quince mil Euros, confesado recibido, a **DON CARLOS ARNOLDO PIDOUX GOSS**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad uruguaya, residente en España, vecino de Molina de Segura, con domicilio en Ribera de Molina, calle Vidal, 3, bajo, y N.I.E. X6928565-E, válido hasta el día 30 de Junio de 2.006, a cuyo favor **INSCRIBO** esta finca por título de compra. Así resulta de la escritura otorgada en Molina de Segura el veinticuatro de Marzo de dos mil seis, ante el Notario Don Francisco Coronado Fernández, número 1.726 de Protocolo, que se presentó a las dieciséis horas del día veinticuatro de Marzo pasado, asiento 453-17 del Diario 58. Molina de Segura, tres de Mayo del año dos mil seis. |
| Esta finca queda **AFECTA** durante cinco años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de T.P. y A.J.D., del que ha abonado 920,40 Euros, según Autoliquidación que archivo. Molina de Segura, 29 de mayo del año 2006<br><br>***CANCELADAS*** *las precedentes notas de Afección, por caducidad. Molina de Segura, 24 de noviembre de 2.016.*<br><br>***EXPEDIDA hoy CERTIFICACIÓN del Art. 688.1 L.E.C. para Ejecución de la Hipoteca inscrita en la adjunta inscripción 8ª, en Autos nº 60/2016 del Juzgado de 1ª Instancia Nº 3 de esta ciudad, según Mandamiento presentado a las 12:57 horas del día 18 de los corrientes, Asiento 1.455 del Diario 98, según el que, la parte demandante es Banco Mare Nostrum, S.A.. Molina de Segura, 24 de noviembre del año 2.016.*** | 8ª<br>HIPOTECA<br><br>840/06 | CASA descrita en las precedentes inscripciones 3ª, 4ª y 7ª, constando en esta última su Referenia Catrastral. SIN CARGAS, pero sujeta con las afecciones que se dicen en la 7ª y la nota puesta a su margen. DON CARLOS ARNOLDO PIDOUX GOSS, mayor de edad, soltero, de nacionalidad uruguaya, residente en España, vecino de Molina de Segura, domiciliado en Ribera de Molina, calle Vidal, 3, bajo, con N.I.E. número X6928565-E, es dueño de esta finca por compra según la anterior inscripcióni 7ª. Y AHORA, dicho señor, como PARTE PRESTATARIA e HIPOTECANTE, por un lado, y la CAJA DE AHORROS DE MURCIA con C.I.F. G-30010185, y domicilio en Murcia, Gran Vía nº 23, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo MU-292, folio 1, hoja MU-5.808, inscripción 1ª, que se rige por los Estatutos aprobados por la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónima de la Región de Murcia, mediante Orden de fecha 2 de febrero de 1.989, y que es representada por Don Alfonso Vidal García, mayor de edad, con D.N.I. número 22.414.434-Z, facultado en virtud de escritura de poder otorgada en Murcia el día 20 de Julio de 2004, ante el Notario Don Carlos Peñafiel de Rio, protocolo 3.807, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, la cual se acompaña; establecen esta hipoteca con arreglo entre otras, a las siguientes Cláusulas: PRIMERA: El importe del préstamo que asciende a la suma de SESENTA MIL EUROS, se recibe en el acto del otorgamiento del documento que se |

INF.

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCIÓN | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| | | | 459 | 1222 |

DECANATO DE LOS JUZ... MOLINA DE SEGURA

## NOTAS MARGINALES

*El CRU de esta finca es* **30019000144325**. *Molina de Segura, 24 noviembre 2.016.*

**CEDIDA** la hipoteca objeto de la adjunta inscripción 8ª, por la 9ª.- Molina de Segura, 5 de mayo de 2.023.

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES: 8ª

FINCA N.º 790-N

089

inscribe, por la parte prestataria. SEGUNDA: El plazo de duración del préstamo será de VEINTE AÑOS, contados a partir del día 1 de abril de 2006. El préstamo se satisfará a la Caja en DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS constantes de capital más intereses, pagaderas con periodicidad mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CENTIMOS, cada una, siendo la fecha de primer pago el día 1 de mayo de 2006. TERCERA: La liquidación de intereses del capital prestado, o en su caso el que se halle pendiente de devolución, se practicará con periodicidad MENSUAL, y serán satisfechos por períodos naturales vencidos, siendo la fecha del primer pago el día 1 de mayo de 2006. El tipo de interés remuneratorio aplicable al préstamo será el TRES COMA OCHENTA POR CIENTO ANUAL. TERCERA-BIS: Una vez transcurrido el período inicial de tiempo indicado en la cláusula anterior, en dicha fecha y sucesivamente, con periodicidad ANUAL, el tipo de interés será modificado, al alza o a la baja, conforme al procedimiento que al efecto se establece. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a CINCO puntos sobre el inicialmente convenido. SEXTA: Si la parte prestataria no cumpliera con las obligaciones de pago en las fechas pactadas en la escritura, satisfará en concepto de penalización por MORA, intereses sobre el importe de las cuotas no satisfechas, comprensivas de capital e intereses a razón del tipo resultante de incrementar en SEIS PUNTOS el interés vigente en cada momento. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés por mora como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a CINCO puntos sobre el tipo de mora inicialmente aplicable. SEXTA-BIS: Podrá el acreedor declarar el vencimiento anticipado de la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, en cualquiera de los siguientes casos: Por falta de pago en todo o en parte de una cuota cualquiera de las cuotas, sea de amortización de capital o de intereses o comprenda ambos conceptos, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. SETIMA: La parte prestataria responde con carácter solidario frente a la Caja del cumplimiento de sus obligaciones en el contrato, con todos sus bienes presentes y futuros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.911 del Código Civil, y se establece por DON CARLOS ARNOLDO PIDOUX GOSS, en favor de la Caja de Ahorros de Murcia, especial garantía hipotecaria por importe de NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA EUROS sobre la presente finca. Dicha garantía la aceptan los representantes de la Caja y se distribuye del siguiente modo: SESENTA MIL EUROS para la devolución del préstamo. QUINCE MIL EUROS para costas y gastos. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS para intereses ordinarios. ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS para intereses de demora. TRES MIL EUROS para prestaciones accesorias. OCTAVA: En cuanto a la amplitud objetiva de la hipoteca, las partes convienen expresamente en que se extienda a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. NOVENA: Si llegara el caso de proceder a la ejecución de la hipoteca, podrá promoverse, a elección del acreedor, el juicio regulado por la Ley de Enjuiciamiento Civil. La parte prestataria señala como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el señalado como suyo al comienzo de esta inscripción. Las partes tasan la finca hipotecada, fijando como precio de subasta el de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN EUROS CON SESENTA CENTIMOS. NOVENA-BIS: Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad indicada en la Cláusula anterior. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el expresado en la cláusula anterior. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta cláusula, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros de Murcia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por

INF.

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 390-N.- Pasa al Tomo 1929, Libro 960, Folio 219 |
|---|---|---|
| | 8ª | ella, para otorgar escrituras de compraventa. DECIMO-PRIMERA: Conforme a lo previsto en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez transcurran diez días desde el requerimiento de pago o, cuando éste se hubiera efectuado extrajudicialmete, desde el despacho de ejecución, sin que se haya pagado por el deudor, se pacta expresamente que la Caja pueda pedir la administración o posesión de la finca, pudiendo percibir la Caja las rentas vencidas y no satisfechas, así como los frutos, las rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. En su virtud INSCRIBO a favor de la "CAJA DE AHORROS DE MURCIA" su derecho real de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. Así resulta de la escritura otorgada en Molina de Segura el día veinticuatro de marzo de dos mil seis, ante el Notario Don Francisco Coronado Fernández, protocolo 1.728, la cual ha sido presentada en esta Oficina a las dieciseis horas del día veinticuatro de marzo, bajo el asiento 453-18 del Diario 58. Molina de Segura, a veintinueve de mayo de dos mil seis. |

INF.

**Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ELENA MARÍA ARSUAGA BLANES registrador/a accidental de REGISTRO PROPIEDAD MOLINA DE SEGURA N° 2 a día veintidós de septiembre del dos mil veintiséis.**



**(*) C.S.V. : 23004114D36DCB21**

**Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv**

**(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).**




**C.S.V. : 23004114D36DCB21**